

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Diligencie aquí:		
<p><i>"Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales"</i></p>		

Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

El Informe de las Naciones Unidas Sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2016, señala que *"La inversión en la gestión sostenible de recursos hídricos y ecosistemas es un prerrequisito para lograr una economía sólida y para ampliar las oportunidades de empleo en los sectores que dependen del agua, como son la agricultura, la pesca, la silvicultura, la energía, la industria, el turismo y la salud, así como, indirectamente, en otros sectores económicos"*.

En este sentido, con base en los diferentes aspectos que involucran la gestión del agua, se debe considerar la implementación de instrumentos que promuevan la gestión eficiente del recurso, no sólo a través de la disminución del nivel de pérdidas o del aumento de la productividad del agua, sino también con la creación de recursos financieros que permitan la generación de infraestructura tendiente a conservar y proteger el recurso hídrico.

Por otra parte, el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece los elementos que pueden ser incorporados por las Comisiones de Regulación, en el establecimiento de las fórmulas tarifarias, los cuales se convierten en la base del cálculo del costo de la tarifa, de los servicios públicos domiciliarios, así:

"ARTICULO 90.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1.- Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2.- Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en

alícuotas partes anuales.

(...).”

A su turno, y en concordancia con lo dispuesto anteriormente, el artículo 164 de la citada Ley 142 de 1994, dispone:

“ARTICULO 164.- Incorporación de costos especiales. Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Igualmente, para el caso del servicio de aseo, las fórmulas tomarán en cuenta, además de los aspectos definidos en el régimen tarifario que establece la presente ley, los costos de disposición final de basuras y rellenos sanitarios.

Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

Cuando estas empresas produzcan, como autogeneradoras, marginalmente energía para la operación de sus sistemas, la producción de esta energía no estará sujeta al pago de ningún gravamen, tasa o contribución.”

De acuerdo con lo citado anteriormente, se requiere señalar cuáles son las inversiones que pueden ser incluidas en los costos de inversión de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y del tratamiento de los residuos líquidos.

2. Estudio de impacto normativo

2.1. Oportunidad del proyecto

Diligencie aquí:

El artículo 164 de la Ley 142 de 1994 señala que “Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua...”;

En el marco de la COP21, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la cual se adoptó el Acuerdo de París, del que hace parte Colombia, se estableció la meta colectiva de lograr que la temperatura del planeta no supere los 2°C, a través de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático;

El Acuerdo de París surtió el trámite de aprobación por parte del Congreso de la República, el cual expidió la Ley 1844 de 2017 por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París” adoptado el 12 de diciembre de 2015 el Gobierno colombiano .A través de la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+), el país se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 20 % con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, así como a aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, involucrando a los sectores económicos, particularmente al sector de Agua y Saneamiento, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios;

los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS pactados por todos los países, entran a remplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y surgen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012.

El objetivo 6 contiene metas para mejorar el acceso a servicios públicos de agua potable y saneamiento

básico, cuyo cumplimiento se mide a través de indicadores relacionados con: asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua, y con proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos;

la Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”, establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionadas con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Mediante el presente proyecto busca reglamentar el artículo 164 de la Ley 142 de 1994, en lo relacionado con las inversiones ambientales, dando cumplimiento a los compromisos adquiridos en el COP21 ratificado mediante la Ley Ley 1844 de 2017 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS.

El proyecto de norma que se busca reglamentar no deroga expresa, ni tácitamente ninguna norma del ordenamiento jurídico colombiano, la finalidad de la norma busca establecer los criterios para la inclusión e inversiones destinadas a garantizar la adecuada protección de las cuencas y fuentes de agua, por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en el marco de la sostenibilidad del recurso hídrico dando cumplimiento a ls compromisos internacionales de COP21, objetivos de desarrollo sostenible y las normas internas del sector establecidas en la Resolución 330 de 2017

2.2. Impacto jurídico

Diligencie aquí:

En el año 2011 se expide la Ley 1444 *"por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la república para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones"*.

Mediante el artículo 14 de la citada Ley se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su turno, el Decreto 3571 de 2011, *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, señala en su artículo 1 que dicho ministerio *"tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."*

El numeral 2 del artículo 19 del citado decreto, estipula como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, *"Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes."*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 19 del Decreto en cita, contempla como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, *"Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo"*.

Así mismo, el numeral 11 del artículo en comento, dispone que le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico *"Articular las políticas de agua potable y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Por último, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto ibídem, establece como función de la Dirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la de *"Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico."*

De esta manera, las competencias para expedir la norma se encuentran establecidas en la normatividad antes expuesta.

2.3. Impacto económico

Diligencie aquí:

El numeral 73.11 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, dispone como función de las Comisiones de Regulación, la de "73.11.- Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre."

En desarrollo de lo ante expuesto, la CRA expidió la Resolución 688 de 2014, "Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana", la cual reconoce los costos de administración, operación, inversión y tasas ambientales, en que incurren los prestadores de los citados servicios.

En particular, en el costo medio de inversión se incluye el plan de obras e inversiones de la persona prestadora, con proyectos relacionados con producción, transporte y distribución de agua potable, y con la recolección y transporte, y el tratamiento y disposición final de aguas residuales. De igual forma, se permitirá la recuperación de las inversiones que sean responsabilidad de la persona prestadora por decisiones o mandatos de las autoridades judiciales y que no corresponda a la competencia de otra entidad.

Como una excepción, la citada norma plantea que en caso de que la persona prestadora solicite incluir activos diferentes a los señalados en el presente artículo, deberá adjuntar al estudio de costos la respectiva justificación. Si estas inversiones buscan disminuir la vulnerabilidad del sistema, la persona prestadora deberá soportarlo mediante el estudio de vulnerabilidad correspondiente¹.

No obstante lo anterior, en la citada norma no se hace referencia específica sobre inversiones relacionadas con la compra de predios para la protección de fuentes de agua o cuencas productoras, aislamientos de predios, construcción de viviendas para guardabosques, recarga de acuíferos, reforestación, protección y restauración de rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, mejoramiento de las fuentes y estructuras de captación de agua.

En este contexto, se deben señalar las inversiones que las personas prestadoras de los servicios de acueducto o alcantarillado, que utilizan fuentes superficiales y subterráneas para alimentar sus sistemas o como sus puntos de vertimientos, puedan ser incorporadas en los costos de prestación y trasladadas a los usuarios de dichos servicios, de acuerdo con la metodología tarifaria aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA.

Por otra parte, en el Estudio Nacional del Agua realizado en años anteriores (2014), se concluye que de las 318 cabeceras municipales identificadas con alta probabilidad de desabastecimiento, la mayoría se encuentran en cuencas donde la oferta está en rangos de valores bajos. De igual forma, en dicho estudio se establece que 8 cabeceras municipales del país presentan una categoría de vulnerabilidad alta, 3 de ellos en el departamento de Boyacá y uno en Cundinamarca, además de Pasto y Santa Marta. En la categoría de vulnerabilidad media se identifican 53 cabeceras municipales.

Esto significa que existen poblaciones que pueden llegar a tener problemas con las fuentes de agua que usan para proveer el servicio público de acueducto, entre ellas, dos ciudades capitales.

¹ Parágrafo 3, artículo 49, Resolución CRA 688 de 2014.

Para el año 2017, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó el seguimiento de los datos señalados anteriormente, y encontró que existen 326 municipios en 20 departamentos², con alta probabilidad de ser afectados por desabastecimiento en las temporadas secas. Se resalta que todos los 27 municipios ubicados en el departamento de Caldas, se encuentran dentro de esta clasificación.

A su turno, con la información disponible para los 32 departamentos, se tiene que 616 municipios tienen alta probabilidad de ser afectados por desabastecimiento en las temporadas lluviosas, siendo Bogotá la más representativa de ellas por el número de habitantes con que cuenta. De igual forma, todos los 14 municipios del departamento de Risaralda también están bajo esta condición.

Vale la pena señalar que de acuerdo con el Estudio Nacional del Agua (IDEAM, 2014), el análisis del recurso hídrico por presiones de demanda y variabilidad a nivel nacional, muestra que las áreas hidrográficas más críticas son Magdalena, Cauca y Caribe, mientras las áreas del Pacífico y Amazonas no presentan condiciones de criticidad, pues en ellas la demanda hídrica es reducida. Las áreas hidrográficas de Magdalena, Cauca y Caribe coinciden con los departamentos en donde se concentra la mayor cantidad de población, lo cual, unido al crecimiento de la población, hace que se prevea un mayor crecimiento en los consumos de agua en estas zonas.

La Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009", establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionadas con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

El Capítulo 1 de dicha norma señala que las entidades territoriales y las personas prestadoras de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, deben identificar dentro de sus herramientas de planeación sectorial, proyectos de infraestructura que cumplan con las consideraciones:

- a) Deben estar articulados con los planes o esquemas territoriales, el Plan de gestión Integral de residuos Sólidos -PGIRS, el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, los Planes de Emergencia y Contingencia -PEC, los planes contemplados en la regulación tarifaria y en los mapas de riesgo de calidad del agua, y los demás instrumentos sectoriales.
- b) En la etapa de planeación se debe considerar, entre otras, la cuantificación de la demanda, actual y futura, para estimar las necesidades de expansión.
- c) Se debe analizar la disponibilidad de agua y el balance hídrico, y contar con información de las fuentes superficiales de agua, las formaciones acuíferas, las fuentes receptoras de los vertimientos y los objetivos de calidad de cada uno de ellas.
- d) Se deben considerar criterios de sostenibilidad económica, teniendo en cuenta inversiones para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica, entre otros.
- e) Durante la planeación de los proyectos se deberá buscar su sostenibilidad ambiental, implementando medidas como:
 - a. Protección de fuentes hídricas
 - b. Optimización de recursos y minimización de contaminantes.
 - c. Los proyectos de tratamiento de aguas residuales deberán buscar la optimización en el manejo y aprovechamiento de sub-productos.

De acuerdo con lo anterior, las inversiones para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la fuente hídrica, así como la protección de las mismas, deben ser tenidas en cuenta por las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.

Con la expedición de la Ley 99 de 1993 "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", se crean, entre otras, las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales tienen dentro de sus funciones, la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro

² Estos 20 departamentos son: Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca e incluyen 971 municipios.

del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

De igual forma, la norma en comento dispuso dentro de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Tasas Retributivas y Compensatorias, y las Tasas por Utilización de Aguas. El cobro y destinación de los recursos correspondientes al recaudo de estas tasas, se encuentra reglamentado en el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y le apunta, entre otros a:

Tasa por uso:

- a) En cuencas con Plan de Ordenamiento y Manejo Adoptado, se destinarán exclusivamente a actividades de protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico definidas en el mismo;
- b) En las cuencas declaradas en ordenación, se destinarán a la elaboración Plan de Ordenamiento y Manejo la Cuenca;
- c) En ausencia de las condiciones en literales a) y b), se destinarán a actividades de protección y recuperación recurso hídrico definidos en los instrumentos de planificación la autoridad ambiental competente y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces.
- d) Para cubrir gastos de implementación, monitoreo y seguimiento; la autoridad ambiental podrá utilizar hasta el diez ciento (10%) de los recaudos.

Tasa retributiva

- a) aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico,
- b) inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- c) Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.

El recaudo de estas tasas se realiza a través de la factura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, con base en lo dispuesto por la CRA en las diferentes regulaciones expedidas.

2.4. Impacto presupuestal

Diligencie aquí:

El presente proyecto de Decreto no tiene un impacto presupuestal

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Diligencie aquí:

En la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Acuerdo de París COP21), realizada en diciembre de 2015, se adoptó el Acuerdo de París, del que hace parte Colombia, se estableció la meta colectiva de lograr que la temperatura del planeta no supere los 2°C, a través de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.

La Política Nacional de Cambio Climático – PNCC, también plantea un ciclo de planificación para las acciones que propone. El ciclo ha iniciado con la formulación de estrategias nacionales de largo plazo: Estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono (ECDBC), Plan nacional de adaptación al cambio climático (PNACC), la Estrategia nacional para la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (ENREDD+), el Plan nacional de gestión de riesgo de desastres, la Estrategia de protección financiera frente a desastres y la Estrategia nacional de financiamiento climático; con escenarios a 2030 y 2050 y actualizadas cada 12 años.

En desarrollo de lo anterior, dentro de las líneas de acción contenidas en la PNCC, se contemplan dos grandes grupos de actividades relacionadas con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asociadas a la línea estratégica de Desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima:

1. Dotar a las ciudades con infraestructura urbana (i.e. sistemas de acueducto y alcantarillado, sistema de transporte urbano, entre otros) resiliente a las inundaciones y/o al aumento del nivel del mar.

1.1. Evaluar la exposición a inundaciones, y el ascenso del nivel del mar según aplique, de la infraestructura actual y proyectada dentro del perímetro urbano y de expansión urbana.

1.2. Identificar la infraestructura actual más vulnerable a inundaciones, así como posibilitar la identificación de esta vulnerabilidad en la infraestructura proyectada.

1.3. Identificar y evaluar medidas de adaptación para la infraestructura actual y proyectada más vulnerable.

1.4. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en los planes de expansión y/o adecuación de la infraestructura respectiva.

1.5. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en los sistemas estructurantes en los planes de ordenamiento territorial.

1.6. Implementar medidas de adaptación de infraestructura urbana.

2. Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico en las ciudades, mediante incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.

2.1. Identificar la oferta hídrica de las cuencas abastecedoras, teniendo en cuenta los escenarios de cambio climático.

2.2. Identificar los sistemas de acueducto en riesgo de desabastecimiento hídrico por amenazas climáticas.

2.3. Evaluar la eficiencia en la captación, conducción, distribución y comercialización de agua potable de los sistemas de acueductos vulnerables.

2.4. Identificar y evaluar medidas de adaptación orientadas a la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.

2.5. Identificar los acueductos con mayor amenaza a desabastecimiento hídrico por efectos asociados al cambio climático.

2.6. Diseñar incentivos al uso eficiente del agua en acueductos vulnerables.

2.7. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en planes maestros de acueductos vulnerables.

2.8. Implementar medidas de uso eficiente del agua en acueductos vulnerables.

Bajo este entendido, en el marco de los compromisos de Colombia en el marco de COP21, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se plantea la ejecución de proyectos que eviten la deforestación y degradación de los bosques, lo cual implica mejora en las fuentes de abastecimiento, conservación y producción de agua, favoreciendo la adaptación al cambio climático, a través de la promoción y gestión de la conservación y restauración de ecosistemas que provean servicios ambientales, tales como los servicios de regulación hídrica y protección contra inundaciones, como se prevé en las estrategias de la PNCC.

Vale la pena señalar que Colombia se encuentra en proceso de adhesión a la OCDE, entidad que a través de su Consejo ha expedido una serie de recomendaciones sobre el manejo del recurso hídrico, entre las cuales se encuentra la de "Considerar diversificar los flujos de ingresos y acceder a nuevas fuentes de capital, cuando sea necesario y en línea con los objetivos de política. Un primer paso podría ser combinar los ingresos provenientes de las tarifas del agua, las transferencias de presupuestos públicos y las transferencias de la comunidad internacional (esto es, las 3 T) para recuperar, cuanto sea posible y donde sea eficiente, los costes de inversión, funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras hídricas".

El objetivo de la Política Nacional de Gestión de Recurso Hídrico expedida en 2010, es el de "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente".

En concordancia con lo anterior se definieron seis objetivos específicos relacionados con los siguientes aspectos: Oferta, Demanda, Calidad, Riesgo, Fortalecimiento Institucional y Gobernabilidad. En relación con la oferta, se extraen las siguientes líneas estratégicas:

- Promover la articulación de los planes de ordenamiento territorial a los planes de ordenación y

manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.

- Promover y apoyar procesos nacionales, regionales y locales para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave para la regulación de la oferta hídrica.
- Adquirir, delimitar, manejar y vigilar las áreas donde se encuentran los ecosistemas clave para la regulación de la oferta del recurso hídrico.

De esta manera, se plantea como una de las estrategias contenidas en la PNCC, las acciones que promuevan la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave, para la regulación de la oferta del recurso hídrico.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS pactados por todos los países, entran a remplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y surgen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. Estos objetivos contienen metas para mejorar diferentes aspectos relacionados con la calidad de vida de las personas, entre ellos, el acceso a servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, el cual se refleja en el Objetivo 6.

Este objetivo corresponde a “Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, y contiene los siguientes indicadores:

De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad
De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial
De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda
De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización
Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

De la lectura de los anteriores indicadores, y para efectos de lo dispuesto en el presente documento, se resaltan aquellos indicadores vinculados con las acciones tendientes a proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación

Diligencie aquí:

Aplica a las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, a las entidades territoriales, a las autoridades ambientales regionales, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a los usuarios de estos servicios.

3.2. Sujetos Beneficiarios

Diligencie aquí:

Los beneficiarios serían los usuarios de los servicios públicos domiciliarios

4. Viabilidad jurídica

Diligencie aquí:

		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia
Deroga				
Modifica				
Adiciona				
Sustituye				
Nuevo	x			

La facultad reglamentaria se encuentra establecida en el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 señala que "Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua...";

5. Participación Ciudadana

5.1. Socialización con actores internos y externos

Diligencie aquí:

El presente proyecto se socializará a las autoridades ambientales regionales, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y a los usuarios de estos servicios y demás personas que se vean afectadas directa e indirectamente con la reglamentación.

5.2. Consulta Previa

Diligencie aquí:

el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.

5.3. Publicidad

Diligencie aquí:

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público.

6. Coordinación

Diligencie aquí:

El presente proyecto tenga impacto se refiere a materia que son de competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.

Diligencie aquí:

El Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo establecido en la Resolución 44649 de 2010, hace parte integral del presente documento

3.5.2.2.1.11
8. Otros – Modificación de Trámites
Diligencie aquí: El presente decreto no crea, modifica o define un procedimiento administrativo o un trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015,
9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo
Diligencie aquí: Sergio Andres Rodriguez Alejandro Quintero martínez

Cordialmente,


DIEGO FELIPE POLANIA CHACÓN
 Director de Desarrollo Sectorial

Elaboró	Revisó	Fecha
Alejandro Quintero 	Sergio rodriguez	02 de abril de 2018

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo:	Decreto	X
	Resolución	
	Otro - ¿Cuál?	
Diligencie aquí:		
"Por el cual se reglamenta el artículo 164 de la Ley 142 de 1994 y se adiciona una sección al Decreto 1077 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con las inversiones ambientales"		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.